146299

NOTARIA SÉPTIMA

DEL CANTÓN AMBATO

DR. RODRIGO NARANJO GARCÉS

ABOGADO NOTARIO

TERCER

TESTIMONIO

DE LA ESCRITURA

DE: CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA IMPORTADORA JARALAUTOPARTS CIA LTDA"

OTORGADO POR:

A FAVOR DE:

CUANTÍA $. 40000.00

Ambato, a 10 de febrero del 2012 **de** **de**

CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA "IMPORTADORA JARALAUTOPARTS CIA. LTDA."

$40,000.00

se dio tres copias

En la ciudad de Ambato, capital de la provincia de Tungurahua, República del Ecuador, hoy día viernes diez de febrero del año dos mil doce. Ante mi Doctor Rodrigo Naranjo Garcés, Notario Séptimo del cantón Ambato; Comparecen al otorgamiento y suscripción de esta escritura pública, los señores JAIME RODRIGO ALVARADO LASCANO, de estado civil casado, portador de la cédula de ciudadanía número uno ocho cero uno cuatro uno uno ocho cero guión cero (180141180-0); JAIME SEBASTIAN ALVARADO SUASNAVAS, de estado civil soltero, portador de la cédula de ciudadanía número uno ocho cero tres uno cero cero uno dos guión cero; y, la señorita DENISE MICHELLE ALVARADO SUASNAVAS, de estado civil soltera, portadora de la cédula de ciudadanía número uno ocho cero tres uno cero cero uno tres guión ocho. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, están domiciliados en la ciudad de Ambato, Provincia de Tungurahua, son mayores de edad y legalmente capaces para contratar y obligarse, dicen: que tienen a bien elevar a escritura pública la minuta que me presentan, la misma que copiada es como sigue: SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una en la que conste la constitución de una compañía de responsabilidad limitada, al tenor de las siguientes estipulaciones: CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento y suscripción de esta escritura pública, los señores JAIME RODRIGO ALVARADO LASCANO, de estado civil casado, JAIME SEBASTIAN ALVARADO SUASNAVAS, de estado civil soltero; y, la señorita DENISE

Dr. Rodrigo Naranjo Garces
NOTARIO SEPTIMO

MICHELLE ALVARADO SUASNAVAS de estado civil soltera. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, están domiciliados en la ciudad de Ambato, Provincia de Tungurahua, son mayores de edad y legalmente capaces para contratar y obligarse. CLAUSULA SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.- Los comparecientes manifiestan su voluntad de constituir, como en efecto lo hacen, una compañía de responsabilidad limitada, la cual se regirá por el estatuto que se detalla a continuación, por la Ley de Compañías, por el Código Civil y por el Código de Comercio. CLAUSULA TERCERA.- ESTATUTOS.- CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, NACIONALIDAD Y DOMICILIO, DURACION, OBJETO SOCIAL. ARTICULO UNO.- DENOMINACION.- La compañía se denomina: IMPORTADORA JARALAUTOPARTS CIA. LTDA. ARTICULO DOS.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana, y tiene su domicilio principal en el Cantón Ambato, Provincia de Tungurahua. Puede establecer agencias y sucursales en cualquier lugar del país o del exterior, si así lo resolviere la Junta General de Socios. ARTICULO TRES.- DURACION.- La duración de la compañía será de CINCUENTA AÑOS, contados desde la inscripción de la escritura pública de constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser ampliado o restringido por resolución de la Junta General de Socios. ARTICULO CUATRO.- OBJETO SOCIAL.- La compañía se dedicará a las siguientes actividades: a).- Importar, comprar, vender, comercializar, distribuir, exportar repuestos, partes, piezas, accesorios, herramientas, neumáticos, lubricantes, aditivos, aceites, insumos, y, en general, todo tipo de repuestos y accesorios para todo tipo de vehículos y maquinaria liviana y pesada para la construcción, y, en general, para todo tipo de maquinarias; b).- Comprar, vender, comercializar, distribuir, importar y/o exportar motores, maquinaria y equipos industriales; Importar, comprar, vender, comercializar, distribuir y exportar maquinaria pesada para

construcción, tales como: volquetas, tractores, camiones, cargadoras, grúas, y, en general, cualquier tipo de maquinarias y herramientas para la construcción; Importar, comprar, vender, comercializar, distribuir y exportar vehículos nuevos y usados; actuar como comisionista en la venta de vehículos nuevos y usados; c).- Celebrar contratos de franquicia, con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; d).- Actuar como agente, representante, mandataria o comisionista de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; e).- Podrá participar en licitaciones, concursos públicos o privados de precios u ofertas, comparaciones de ofertas, ventas por catálogo, subastas, o cualquier otra modalidad contractual, ante cualquier entidad de derecho público o de derecho privado, de conformidad con la Ley; f).- La compañía podrá participar como socia o accionista en la constitución de otras compañías, adquirir acciones o participaciones o suscribir aumentos de capital de compañías existentes absorberlas o fusionarse con ellas, aunque no exista afinidad con su objeto social; g).- La compañía puede conformar consorcios, o celebrar contratos de asociación o cuentas en participación, con personas naturales o jurídicas, aunque no exista afinidad con su objeto social. Para el cabal cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá celebrar y ejecutar toda clase de actos y contratos de cualquier naturaleza, permitidos por la Ley. Sin perjuicio de las prohibiciones previstas en otras Leyes, la compañía no se dedicará a ninguna de las actividades reservadas en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero para las personas jurídicas reguladas por dicha Ley, ni tampoco a ninguna de las actividades reservadas para las compañías e instituciones reguladas por la Ley de Mercado de Valores. CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL Y LAS PARTICIPACIONES SOCIALES.- ARTICULO CINCO.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es de CUARENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE

Dr. Rodrigo Naranjo Garces
NOTARIO SEPTIMO

AMERICA (USD. 40.000) dividido en cuarenta mil participaciones iguales, acumulativas e indivisibles cuyo valor nominal será de UN DÓLAR de los Estados Unidos de América cada una. ARTICULO SEIS.- CERTIFICADOS DE APORTACION.- La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación, en el que constará, necesariamente, su carácter de no negociable, y el número de participaciones que por su aporte les corresponde. Este certificado será firmado por el Presidente y el Gerente General. ARTICULO SIETE.- DERECHOS DE LOS SOCIOS.- En cuanto a los derechos de los socios, se sujetará a lo dispuesto en el artículo ciento catorce de la Ley de Compañías. No obstante, los principales derechos de los socios son: a.- Intervenir en todas las deliberaciones y decisiones de la compañía; b.- Percibir los beneficios que le correspondan, a prorrata de la participación social pagada; c.- Limitar su responsabilidad en proporción al monto de sus participaciones sociales; d.- No ser obligados al aumento de su capital social. Si se acordare el aumento, el socio tendrá derecho preferente para aumentar el capital en proporción a sus participaciones; e.- Ser preferido en la adquisición de las participaciones correspondientes a otros socios; f.- Solicitar a la Junta General la revocación de la designación de los administradores, siguiendo el procedimiento establecido en la Ley; g.- Impugnar las resoluciones contrarias a la Ley o al Estatuto, siguiendo el procedimiento estipulado en la Ley; h.- El o los socios cuyas participaciones representen por lo menos la décima parte del capital social tienen derecho a solicitar la convocatoria a la Junta General; i.- Ejercer en contra de los administradores de la compañía la acción de reintegro del patrimonio social; j.- No devolver los importes que en concepto de ganancias hubiesen recibido de buena fe. ARTICULO OCHO.- OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.- Las obligaciones de los socios son las que constan en el artículo ciento quince de la Ley de Compañías. No obstante, los más importantes son: a.- Pagar a la

compañía la participación suscrita; b.- Cumplir con los deberes que les impone el contrato social; y, c.- Abstenerse de la realización de todo acto que implique injerencia en la administración; ARTICULO NUEVE.- TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES.- Las participaciones son transferibles por acto entre vivos, siempre y cuando se obtuviere el consentimiento del ciento por ciento del capital social de la compañía, respetando el derecho preferente de los demás socios para adquirir las participaciones que se desea transferir. La transferencia se hará por escritura pública, de conformidad con la Ley. Las participaciones son también transferibles por herencia. ARTICULO DIEZ.- AUMENTO DE CAPITAL.- Los socios tendrán derecho preferente para aumentar el capital en proporción a sus aportes sociales, salvo resolución en contrario adoptada por la Junta General de Socios. CAPITULO TERCERO.- GOBIERNO, ADMINISTRACION, REPRESENTACION LEGAL.- ARTICULO ONCE.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La compañía será gobernada por la Junta General de Socios, que es su máximo organismo, y será administrada por el Presidente y el Gerente General. Cuando la Junta lo considere oportuno y necesario, podrá también designar uno o más Gerentes Departamentales o Regionales. ARTICULO DOCE.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La Junta General, formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el máximo organismo de la compañía. A más de las atribuciones que le confiere la Ley, le corresponde a la Junta General: a).- Elegir al Presidente y al Gerente General y fijar sus retribuciones. Cuando la Junta lo considere oportuno y necesario, podrá también designar uno o más Gerentes Departamentales o Regionales; b).- Contratar al Auditor Externo, cuando exista obligación de hacerlo o cuando la Junta General lo considere oportuno; c).- Conocer y pronunciarse sobre el balance, las cuenta de pérdidas y ganancias, los informes que presenten los administradores y auditor externo, cuando exista la obligación legal de

NOTARIA SEPTIMA DEL CANTON AMBATO - ECUADOR

Dr. Rodrigo Naranjo Garces
NOTARIO SEPTIMO
CASTILLO 15 Y Av. CEVALLOS
TEL. 2825790 - AMBATO

contratarlo, referentes a los negocios sociales y adoptar sobre dichos informes las resoluciones correspondientes; d).- Resolver a cerca de la distribución de utilidades; e).- Consentir en la cesión de participaciones y en la admisión de nuevos socios; f).- Acordar el aumento o disminución del capital, la fusión, transformación, escisión, cambio de denominación o de domicilio, disolución anticipada y en general cualquier modificación al estatuto social; g).- Resolver sobre la emisión de obligaciones; h).- Resolver sobre la constitución y destino de reservas especiales; i).- Resolver, y de ser el caso autorizar, la enajenación, venta, hipoteca o cualquier gravamen o limitación de dominio sobre los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; j).- Autorizar al Gerente General para que otorgue poderes generales; k).- Disponer la remoción de los administradores y decidir que se establezcan las acciones legales correspondientes en su contra, en los casos en que la Junta General considere que éstos no han obrado con la diligencia y cuidado que exige una administración ordinaria y prudente; l).- Fiscalizar las actuaciones de los administradores de la compañía; m).- Decidir sobre la exclusión de socios, de conformidad con la Ley; y, n).- Las demás atribuciones que por Ley le corresponde y que no hayan sido otorgadas a otro organismo. ARTICULO TRECE.- CLASES DE JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generales de Socios pueden ser Ordinarias, Extraordinarias y Universales. Las ordinarias se reunirán dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, y las extraordinarias en cualquier tiempo que fueren convocadas. ARTICULO CATORCE.- CONVOCATORIAS.- Las convocatorias a Juntas Generales ordinarias o extraordinarias, serán realizadas por el Presidente o el Gerente General, o por ambos funcionarios en forma conjunta, mediante comunicación escrita dirigida a cada uno de los socios y entregada en la dirección registrada en la compañía. La convocatoria se efectuará con ocho días de

anticipación, por lo menos, a la fecha fijada para la reunión; en dicho plazo no se contarán ni el día en que se envía la comunicación ni el día en que se celebrará la Junta. En la convocatoria se indicarán claramente los asuntos que se van a tratar en la Junta General, quedando prohibida la utilización de términos ambiguos o remisiones a la Ley. El conocimiento y resolución de asuntos no puntualizados expresamente en la convocatoria, acarrea la nulidad de la resolución que sobre ellos se adopte. La convocatoria contendrá: la denominación de la compañía; el llamamiento a los socios; fecha y hora de la reunión; la dirección precisa del local en donde se efectuará la reunión; mención clara y expresa de los asuntos a tratarse; nombre, apellido y cargo del funcionario que, de acuerdo a la Ley y el Estatuto, está facultado para realizarla. El o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, podrán solicitar, por escrito, al Presidente y/o al Gerente General que convoque a Junta General para tratar los asuntos puntualizados en la petición; si es que en el plazo de quince días de presentada la solicitud no se hiciere la convocatoria, podrán acudir ante el Superintendente de Compañías para que la realice. ARTICULO QUINCE.- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.- La Junta General podrá instalarse sin necesidad de convocatoria, en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, con el carácter de Universal, siempre y cuando se encuentre presente, personalmente o representados, el ciento por ciento del capital social de la compañía, y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta General y los asuntos a tratarse. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no estuviese suficientemente informado. Las actas de las Junta Generales Universales deberán ser firmadas por todos los asistentes, bajo sanción de nulidad. ARTICULO DIECISEIS.- QUORUM DE INSTALACION.- La Junta General se puede instalar, en primera

NOTARIA SEPTIMA DEL CANTON AMBATO - ECUADOR

Dr. Rodrigo Naranjo Garcés
NOTARIO SEPTIMO
CASTILLOS 15 Y AV. CEVALLOS
TELF. 2825790 - AMBATO

convocatoria, con la concurrencia de más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria, se instalará con el número de socios presentes, debiendo expresarse este particular en la referida convocatoria. Sin embargo, si en la Junta General se va a tratar y resolver sobre el aumento o disminución del capital, la fusión, transformación, escisión, disolución voluntaria, cambio de denominación o de domicilio, y en general cualquier modificación del estatuto, habrá de concurrir, en primera convocatoria, más de la mitad del capital social; en segunda convocatoria, se instalará con la tercera parte del capital social, haciéndose constar este particular en la convocatoria. ARTICULO DIECISIETE.- MAYORIA DECISORIA.- Salvo las excepciones previstas en la Ley y este Estatuto, las resoluciones en las Juntas Generales se adoptarán con el voto favorable del setenta por ciento del capital social concurrente. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Por cada participación suscrita, el socio tiene derecho a un voto. ARTICULO DIECIOCHO.- ASISTENCIA A LAS JUNTAS GENERALES.- Los socios pueden asistir a las Juntas Generales personalmente o representados. La representación se conferirá mediante carta - poder dirigida al Presidente o al Gerente General y con el carácter de especial para cada Junta, a no ser que el representante tenga poder notarial, general o especial, legalmente conferido. Cuando la representación se otorgue por carta ésta contendrá, por lo menos: a). Lugar y fecha de emisión; b). Denominación de la compañía; c). Nombre y apellido del representante: d). Determinación de la Junta o Juntas respecto de las cuales se extiende la representación; y, d). Nombres apellidos y firma autógrafa del socio. ARTICULO DIECINUEVE.- DIRECCION DE LA JUNTA GENERAL Y ACTAS.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente, o quien lo subrogue, y actuará como Secretario el Gerente General, o quien lo subrogue. A falta de los mencionados funcionarios o

de los subrogantes, la Junta General designará un Presidente y/o un Secretario ad-hoc. Las actas serán escritas a máquina o en ordenador de texto, sin dejar espacios en blanco, escritas en el anverso y reverso y contendrán una relación sumaria de las deliberaciones y la transcripción íntegra de las resoluciones adoptadas, con la indicación de los votos a favor y en contra de las proposiciones; serán suscritas por el Presidente y el Secretario de la Junta, y se llevarán en un libro especial destinado para el efecto bajo la responsabilidad del Gerente General. Las actas contendrán, además, los requisitos determinados en el Reglamento respectivo emitido por la Superintendencia de Compañías. De cada Junta se formará un expediente que contendrá: a).- Copia del la convocatoria; b).- Copia certificada del acta; c).- Copia de los poderes o cartas de representación; d).- Copia de los documentos conocidos en la Junta. ARTICULO VEINTE.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente será elegido por la Junta General de Socios, durará tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. La designación de Presidente puede recaer en cualquier persona legalmente capaz para el ejercicio del cargo. ARTICULO VEINTIUNO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- A más de las atribuciones que le confiere la Ley y este Estatuto, le corresponde al Presidente: a).- Convocar y presidir las Juntas Generales de Socios; b).- Firmar conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación; c).- Cumplir y velar porque se cumplan las obligaciones legales, estatutarias y las resoluciones adoptadas por las Juntas Generales de Socios; y, d).- Subrogar al Gerente General, en caso de ausencia temporal o definitiva de éste; si la ausencia fuere definitiva, la subrogación durará hasta que la Junta General designe un nuevo Gerente General. ARTICULO VEINTIDOS.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será elegido por la Junta General de Socios, durará tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. La

NOTARIA SEPTIMA DEL CANTON AMBATO ECUADOR

Dr. Rodrigo Naranjo Garces
NOTARIO SEPTIMO
CASTILLO 615 Y AV. CEVALLOS
TELF. 2825790 - AMBATO

designación de Gerente General puede recaer en cualquier persona legalmente capaz para el ejercicio del cargo. ARTICULO VEINTITRES.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- A más de las atribuciones que le confiere la Ley y este Estatuto, al Gerente General le corresponde: a).- Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b).- Convocar a Junta General de Socios y actuar en ellas como Secretario; c).- Organizar, administrar y dirigir las dependencias de la compañía, cuidando, bajo su responsabilidad, que se elaboren correctamente los libros sociales y contables; d).- Responsabilizarse por la presentación de las informaciones ante la Junta General de Socios, así como ante los organismos de control sobre: balances, estados financieros, obligaciones tributarias y laborales. En general, el Gerente General será el responsable del cumplimiento de todo tipo de obligaciones legales y reglamentarias de la compañía; e).- Administrar la compañía, sus bienes y pertenencias y establecer los sistemas de operación, tanto en el ámbito interno como externo; f).- Firmar conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación; g).- Suscribir en representación de la compañía toda clase de obligaciones, actos y contratos de cualquier naturaleza, solicitar créditos bancarios, suscribir pagarés, aceptar letras de cambio, abrir y cerrar cuentas corrientes, realizar inversiones, cualquiera sea su naturaleza y monto. El Gerente General deberá acatar con las limitaciones y/o autorizaciones establecidas en los literales i), y j), del artículo doce de este estatuto; h).- Nombrar y remover a los trabajadores de la compañía, fijar sus remuneraciones y decidir sobre las renuncias que le fueren presentadas, excepto sobre los funcionarios cuya designación le corresponde a la Junta General; i).- Actuar por medio de apoderados especiales o generales, previa autorización previa de la Junta General de Socios; y, j).- Las demás que sean necesarias para el desenvolvimiento de las actividades de la compañía.

ARTICULO VEINTICUATRO.- SUBROGACIONES.- En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente, será subrogado por la persona que designe la Junta General de Socios; si la ausencia fuere definitiva, la subrogación durará hasta que la Junta designe un nuevo Presidente. En caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente General, será subrogado automáticamente por el Presidente, quien asumirá todas las atribuciones, inclusive la representación legal; si la ausencia fuere definitiva, la subrogación durará hasta que la Junta designe un nuevo Gerente General. ARTICULO VEINTICINCO.- NOMBRAMIENTOS Y PRORROGA DE FUNCIONES.- El nombramiento del Presidente será suscrito por el Gerente General, y el de éste por el Presidente. Los nombramientos inscritos en el Registro Mercantil se considerarán como títulos suficientes para acreditar sus respectivas calidades y ejercer sus atribuciones. Los administradores de la compañía permanecerán en funciones hasta ser legalmente reemplazados, aún cuando hubiere expirado el plazo para el cual fueron elegidos, salvo que hayan sido destituidos, en cuyo caso cesarán en sus funciones inmediatamente. ARTICULO VEINTISEIS.- DE LOS GERENTES DEPARTAMENTALES O REGIONALES.- Cuando la Junta General de Socios lo considere oportuno y necesario, podrá designar uno o más Gerentes Departamentales o Regionales. Los Gerentes Departamentales o Regionales durarán un año en sus funciones y tendrán las atribuciones que les asigne el Gerente General, pero en ningún caso ejercerán la representación legal de la compañía. ARTICULO VEINTISIETE.- EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico de la compañía correrá desde el uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año. ARTICULO VEINTIOCHO.- ESTADOS FINANCIEROS.- Los estados financieros y balances serán elaborados de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias. ARTICULO VEINTINUEVE.- REPARTO DE UTILIDADES.- Las utilidades, una vez

NOTARIA SEPTIMA DEL CANTON AMBATO - ECUADOR

Dr. Rodrigo Naranjo Garces
NOTARIO SEPTIMO
AMBATO

hechas las deducciones que ordena la Ley, se repartirán en proporción a las participaciones sociales pagadas por cada socio. ARTICULO TREINTA.- RESERVA LEGAL.- La compañía formará un fondo de reserva hasta que éste alcance el veinte por ciento del capital social, para lo cual, anualmente, segregará, de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento. ARTICULO TREINTA Y UNO.- FISCALIZACIÓN.- La fiscalización de la compañía será realizada por la Junta General de Socios. CAPITULO CUARTO.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO TREINTA Y DOS.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La compañía se disolverá y entrará en proceso de liquidación por las causales previstas en la Ley, o por resolución de la Junta General de Socios, y en este caso, la misma Junta designará un liquidador principal y un suplente. ARTICULO TREINTA Y TRES.- INTERPRETACION.- Corresponde a la Junta General de Socios, en caso de duda o de vacíos estatutarios, interpretar en forma obligatoria este estatuto. ARTICULO TREINTA Y CUATRO.- NORMAS SUPLETORIAS.- En todo aquello que no estuviese expresamente previsto en este Estatuto, se aplicarán las normas de la Ley de Compañías, el Código Civil y el Código de Comercio, todas ellas con sus eventuales reformas, las mismas que se entenderán incorporadas a este instrumento. ARTICULO TREINTA Y CINCO.- CONVENIO DE MEDIACION Y CONVENIO ARBITRAL.- Toda controversia o diferencia derivada de este contrato, ya sea entre los socios o entre éstos y la compañía, y que no pudiere ser solucionada directa y amigablemente por las partes, éstas la someten al trámite de Mediación en el Centro de Arbitraje y Mediación de las "Cámaras de Comercio de Ambato e Industrias de Tungurahua y de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, Sede Ambato", sujetándose a lo dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación, y al Reglamento del Centro de Arbitraje y Mediación de las "Cámaras de Comercio de Ambato e Industrias de Tungurahua y de la Pontificia Universidad

07

Católica del Ecuador, Sede Ambato". Si no se llegare a un acuerdo dentro de la mediación, se someterán al arbitraje ante un Tribunal en el mismo Centro, conforme a las siguientes reglas: a. Los árbitros serán seleccionados conforme a lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación; b. Las partes renuncian a la jurisdicción ordinaria, se obligan a acatar el laudo que expida el Tribunal Arbitral y se comprometen a no interponer ningún tipo de recurso en contra del laudo arbitral; c. Para la ejecución de las medidas cautelares, el Tribunal Arbitral está facultado para solicitar de los funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos su cumplimiento, sin que sea necesario acudir a juez ordinario alguno; d. El Tribunal estará integrado por un árbitro; e. El procedimiento arbitral será confidencial; y, f. El lugar del arbitraje será las instalaciones del Centro de Arbitraje y Mediación de las "Cámaras de Comercio de Ambato e Industrias de Tungurahua y de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, sede Ambato". CLAUSULA CUARTA.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- DISPOSICION TRANSITORIA PRIMERA.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social de cuarenta mil dólares de los Estados Unidos de América, ha sido suscrito y pagado por los socios de conformidad con el siguiente detalle:

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO (dólares)	CAPITAL PAGADO EN ESPECIES (valoradas en dólares)	CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO (dólares)	PARTICIPACIONES (valor nominal: USD. 1 cada una)
Jaime Rodrigo Alvarado Lascano c. c. 180141180-0	20.400	20.400	0	20.400
Jaime Sebastián Alvarado Suasnavas c. c. 180310012-0	15.600	9.685	5.915	15.600
Denise Michelle Alvarado Suasnavas c. c. 180310013-8	4.000	0	4.000	4.000
TOTAL	40.000	30.085	9.915	40.000

Dr. Rodrigo Naranjo Garces
NOTARIO SEPTIMO
CASTILLO 18 Y AV. CEVALLOS
TELF. 2826700 - AMBATO

DISPOSICION TRANSITORIA SEGUNDA.- APORTES EN NUMERARIO.- Los aportes en numerario han sido depositados en una cuenta de integración de capital abierta en un Banco de la localidad, a nombre de la compañía en formación, conforme se infiere del certificado que se incorpora como documento habilitante/ DISPOSICION TRANSITORIA TERCERA.- DETALLE DE LOS APORTES EN ESPECIES Y AVALUOS.- UNO.- Los socios, JAIME RODRIGO ALVARADO LASCANO y JAIME SEBASTIAN ALVARADO SUASNAVAS, aportan a la constitución de la compañía IMPORTADORA JARALAUTOPARTS CIA. LTDA., los siguientes bienes muebles:

CANTIDAD	DESCRIPCION DEL BIEN	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
30	FARO POST.DAIHATSU DELTA	3,37	101,10
30	FARO POST.DAIHATSU DELTA	3,37	101,10
200	FARO POST.HINO RANGER NEW PLASTICO	7,74	1.548,00
300	FARO POST.M/BENZ MODERNO	2,55	765,00
100	FARO POST.MITSUBISHI CANTER NEW	7,00	700,00
10	FARO ESQ.BL.HINO PJ	7,61	76,10
10	FARO ESQ.BL.HINO PJ	7,61	76,10
15	FARO ESQ.HINO GH/2003-	8,58	128,70
15	FARO ESQ.HINO GH/2003-	8,58	128,70
100	FARO DIREC.GFANGO MERCEDES BENZ	1,10	110,00
20	FARO NIEBLA HINO	2,83	56,60
500	LUNA POST.MERCEDES BENZ MODERNO	1,08	540,00
10	FARO SILVIN HINO RANGER NEW PJ	26,5	265,00
10	FARO SILVIN HINO RANGER NEW PJ	26,5	265,00
3	FARO SILVIN BL.M/BENZ ACTROS/96-	59,95	179,85
3	FARO SILVIN BL.M/BENZ ACTROS/96-	59,95	179,85
10	FARO SILVIN MERCEDES BENZ 2632	23,04	230,40
10	FARO SILVIN MERCEDES BENZ 2632	23,04	230,40
15	FARO SILVIN CORSA EVOLUTION/04-	27,89	418,35
15	FARO SILVIN CORSA EVOLUTION/04-	27,89	418,35
10	FARO NEBLINERO(JGO)AM.NIQ.RED.MINI 90mm	5,28	52,80

10	FARO NEBLINERO BL.NIQ.RED.5" 4X4	6,22	62,20
10	FARO NEBLINERO CAMALEON NIQ.RED.5" 4X4	7,15	71,50
10	FARO NEBLINERO AM.NIQ.RED.5" 4X4	6,22	62,20
10	FARO NEBLINERO BL.NIQ.RED.6" 4X4	6,90	69,00
10	FARO NEBLINERO CAMALEON NIQ.RED.6" 4X4	8,14	81,40
5	FARO NEBLINERO(KIT)GRAND VITARA SZ/08-	55,76	278,80
250	FARO SALON RED.VIDRIO UNIVERSAL BUS	1,72	430,00
50	FARO SALON SIMPLE 8" CRISTAL BUSES	2,44	122,00
100	FARO SALON SIMPLE 8" LECHE BUSES	2,44	244,00
500	FARO POST.RJ.4"PLATAFORMA METALICO	1,40	700,00
500	FARO POST.AM.4"PLATAFORMA METALICO	1,40	700,00
10	FARO POST.CORSA EVOLUTION 4P/04-	12,86	128,60
10	FARO POST.CORSA EVOLUTION 4P/04-	12,86	128,60
500	FARO POST.TOYOTA STOUT	1,98	990,00
1000	LUNA POST.TOYOTA STOUT	0,63	630,00
10	FARO LED=12 AZ.ROTATIVO OVAL 160mm	6,33	63,30
10	FARO LED=27 AM PALTAFORMA NIQ 4"	4,48	44,80
5	FARO LED=27 VD PALTAFORMA NIQ 4"	5,30	26,50
10	FARO LED=27 AZ PALTAFORMA NIQ 4"	12,23	122,30
10	FARO LED=27 RJ PALTAFORMA NIQ 4"	9,79	97,90
100	FARO CUCUYA AZ.RECTG.BLINDADA CARR.	1,35	135,00
80	FARO CUCUYA VD.RECTG.BLINDADA CARR.	1,35	108,00
100	FARO CUCUYA RJ.RECTG.BLINDADA CARR	1,35	135,00
100	FARO CUCUYA AM.RECTG.BLINDADA CARR.	1,35	135,00
100	FARO CUCUYA AM.VIDRIO ESTRELLA	1,14	114,00
100	FARO CUCUYA AZ.VIDRIO ESTRELLA	1,14	114,00
100	FARO CUCUYA VD.VIDRIO ESTRELLA	1,14	114,00
50	FARO CUCUYA AZ.RECTG NIQ UNIV-BUS	0,88	44,00
50	FARO CUCUYA RJ.RECTG NIQ UNIV-BUS	0,88	44,00
50	FARO CUCUYA AM.RECTG NIQ UNIV-BUS	1,13	56,50
500	VIDRIO FARO CUCUYA ESTRELLA	0,72	360,00
10	FARO POST.TRICOLOR FIAT UNO/85- S/SOCKET	6,51	65,10
10	FARO POST.TRICOLOR FIAT UNO/85- S/SOCKET	6,51	65,10
100	FARO CABINA AM RECTG MARCO POLO	0,55	55,00
3	VENTILADOR 10 ALET.700mm HINO SH-SS/06-	74,94	224,82
5	VENTILADOR 6 ALET.520mm HINO TURBO 205HP	22,49	112,45

NOTARIA SEPTIMA DEL CANTON AMBATO - ECUADOR

Dr. Rodrigo Naranjo Garces
NOTARIO SEPTIMO
[illegible] Y AV. CEVALLOS
[illegible] - AMBATO

150	RIN FARO SILVIN RED.PEQUEÑO	0,68	102,00
150	RIN FARO SILVIN RED.GRANDE	0,83	124,50
150	RIN FARO SILVIN RECTG.GRANDE	0,89	133,50
1	MASCARILLA GRIS C/W CANTER/96-04	47,46	47,46
2	MASCARILLA NG.SUP.C/W DYNA BU85/85-	40,89	81,78
2	CAPOT TOY.HILUX RN30-STOUT/79-	51,04	102,08
6	FARO SILVIN RED.PEQC/LUZ C/REGUL.OMNIBUS	4,41	26,46
20	ESTRIBO PLAST.TOYOTA DYNA/85-	4,34	86,80
50	ESPEJO RECTG.NEGRO HINO GH/2003-	7,51	375,50
50	ESPEJO RECTG.NEGRO HINO GH/2003-	7,78	389,00
20	ESPEJO RECTG.NEGRO HINO DUTRO	4,44	88,80
20	ESPEJO RECTG.NEGRO GR.HINO FTR NEW	6,31	126,20
20	ESPEJO RECTG.NEGRO DYNA NEW HINO FTR	3,63	72,60
30	ESPEJO RECTG.NG.PERNO ISUZU FUSO UNIV.	1,76	52,80
30	ESPEJO RECTG.NG.CLIP ISUZU FUSO UNIV.	1,92	57,60
50	ESPEJO RECTG.NG.360mm M/BENZ V/PLANO	3,92	196,00
20	ESPEJO RECTG.NG.415mm M/BENZ V/PLANO	4,70	94,00
20	ESPEJO RECTG.NG.415mm M/BENZ	4,70	94,00
20	ESPEJO RECT.NG.CANTER FUSO/94-	2,18	43,60
5	ESPEJO NEGRO MAZDA B2200/94-	5,03	25,15
50	ESPEJO RED.NG PANOARAMICO 5 3/4" C/BRAZO	2,21	110,50
20	ESPEJO INT.NEGRO ISUZU NPR-NKR	4,40	88,00
20	ESPEJO INT.PLOMO DATSUN J15-1500	1,22	24,40
20	ESPEJO INT.BEIGE TOYOTA HILUX RN30 C/LUZ	1,90	38,00
15	BRAZO ESPEJO DAITHATSU DELTA DV57- DV78	12,68	190,20
10	BRAZO ESPEJO MITSUBISHI CANTER NEW 2002-	11,26	112,60
10	BRAZO ESPEJO MITSUBISHI CANTER NEW 2002-	12,27	122,70
20	BRAZO ESPEJO MITSUBISHI CANTER/06-	19,82	396,40
20	BRAZO ESPEJO MITSUBISHI CANTER/06-	19,82	396,40
10	ESPEJO PUERTA NG.AVEO ACTIVO/06-	13,19	131,90
10	ESPEJO PUERTA NG.AVEO ACTIVO/06-	13,19	131,90
20	FARO SILVIN HINI GH/03-	32,98	659,60
20	FARO SILVIN HINI GH/03-	32,98	659,60
10	FARO POST.HYUNDAI TUCSON/05-	14,59	145,90
10	FARO POST.HYUNDAI TUCSON/05-	14,59	145,90
5	FARO ESQ.HYUNDAI HD65-HD72/00-08	6,35	31,75

5	FARO ESQ.HYUNDAI HD65-HD72/00-08	6,35	31,75
5	FARO POST.D´MAX/05-	7,43	37,15
5	FARO POST.D´MAX/05-	7,43	37,15
5	FARO POST.D´MAX/09-	11,16	55,80
5	FARO POST.D´MAX/09-	11,16	55,80
10	FARO SILVIN ISUZU NPR-NHR/06-	15,86	158,60
10	FARO SILVIN ISUZU NPR-NHR/06-	15,86	158,60
10	FARO ESQ.ISUZU NPR-NHR/06-	6,20	62,00
10	FARO ESQ.ISUZU NPR-NHR/06-	6,20	62,00
5	FARO SILVIN MITSUBISHI CANTER/06-	16,50	82,50
5	FARO SILVIN MITSUBISHI CANTER/06-	16,50	82,50
10	MANILLA PUERTA INT.PLOMA HINO FD,FF/90-	3,80	38,00
10	MANILLA PUERTA INT.PL SUSUKI VITARA/95-	1,50	15,00
10	MANILLA PUERTA INT.PLOMA FORZA II	1,75	17,50
10	MANILLA PUERTA EXT.NIQ.HINO RANGER	6,81	68,10
10	MANILLA PUERTA EXT.NG. M/BENZ TRUCK 1418	6,60	66,00
15	MANILLA COMPUERTA NG.MAZDA B2200/86-	3,68	55,20
15	MANILLA CAPOT SUZUKI FORZA I	3,25	48,75
10	CILINDRO PUERTA (JGO)FORD UNIV.	4,50	45,00
20	CILINDRO PUERTA (JGO)SWIFT-STEEM/96-	3,80	76,00
10	CILINDRO PUERTA (JGO)HINO RANGER	4,29	42,90
10	CILINDRO PUERTA (JGO)LUV KB42/TFR/97-05	3,98	39,80
10	CILINDRO PUERTA (JGO)DATSUN 620-1200cc	3,28	32,80
10	CILINDRO PUERTA (JGO)HILUX RN30-40 STOUT	3,18	31,80
10	BRAZO DE PLUMAS DOBLE 600mm. SUPER HINO	24,73	247,30
10	BRAZO DE PLUMAS DOBLE 600mm. SUPER HINO	24,73	247,30
10	BRAZO DE PLUMAS DOBLE 625mm. HINO GH	25,99	259,90
10	BRAZO DE PLUMAS DOBLE 625mm. HINO GH	25,99	259,90
20	BRAZO DE PLUMAS HINO GD/FF 9.9 TON	3,98	79,60
20	BRAZO DE PLUMAS NEGRO MERCEDES BENZ 1924	2,08	41,60
10	PLUMAS PARABRISAS 26" C/ADAPT.HINO TRUCK	3,14	31,40
10	PLUMAS PARABRISAS 24"TORNILLO SUPER HINO	2,19	21,90
10	PLUMAS PARABRISAS 26"TORNILLO SUPER HINO	3,56	35,60
20	PLUMAS PARABRISAS 27" MERCEDES BENZ 2632	3,61	72,20
20	PLUMAS PARABRISAS 26"PLANA BUSCAR-BRASIL	3,19	63,80
20	PLUMAS PARABRISAS 28"PLANA BUSCAR-BRASIL	3,68	73,60

NOTARIA SEPTIMA DEL CANTON AMBATO - ECUADOR

Dr. Rodrigo Naranjo Garces
NOTARIO SEPTIMO
CASTILLO 618 Y AV. CEVALLOS
TELF: 2825700 - AMBATO

100	CINTURON SEGURIDAD 2 PUNTOS	2,41	241,00
100	CINTURON SEGURIDAD 2 PUNTOS BROCHE METAL	2,74	274,00
30	CINTURON SEGURIDAD 3 PUNTOS BROCHE METAL	3,36	100,80
25	CONO TRAFICO SEGURIDAD 45cm	3,87	96,75
100	TRIANGULO SEGURIDAD ROJO METAL UNIV.	1,09	109,00
10	LLAVE RUEDAS 27X33mm M/BENZ HINO GH/03-	12,08	120,80
5	TAPA DIESEL C/LLAVE ISUZU NPR-NHR-NKR	5,51	27,55
5	TAPA DIESEL C/LLAVE MERCEDES BENZ TRUCK	3,61	18,05
5	TAPA DIESEL CANTER/96-09	4,90	24,50
10	MOLDURA PUERTA HINO PJ/98-	29,24	292,40
10	MOLDURA PUERTA HINO PJ/98-	29,24	292,40
3	PANEL CENTRAL DELT.C/S HINO GD-FC/03-	121,84	365,52
1	PANEL CENTRAL HINO 700 SH-SS/06-	170,17	170,17
1	PUERTA HINO 700 SH-SS/06-	316,89	316,89
1	PUERTA HINO 700 SH-SS/06-	316,80	316,80
5	PANEL ESQ.ISUZU NPR-NKR/94-	18,05	90,25
5	PANEL ESQ.ISUZU NPR-NKR/94-	18,05	90,25
1	PANEL CENTRAL C/S ISUZU NPR/06-	48,74	48,74
5	PANEL ESQ.PLAST ISUZU NPR-NKR/06-	21,93	109,65
5	PANEL ESQ.PLAST ISUZU NPR-NKR/06-	21,93	109,65
1	PANEL CENTRAL C/W CANTER FE8/06-	58,49	58,49
1	PANEL ESQ.CANTER FE7-FE8/06-	24,11	24,11
1	PANEL ESQ.CANTER FE7-FE8/06-	24,11	24,11
1	MASCARILLA C/S CANTER FE7/06-	24,37	24,37
10	ESTRIBO PUERTA PLAST.C/S CANTER FE7/06-	12,18	121,80
10	ESTRIBO PUERTA PLAST.C/S CANTER FE7/06-	12,18	121,80
100	FOCO LED AZUL TIPO UÑA	0,31	31,00
100	SOCKET PLASTICO PLO.1PUNTO 2CABLES UNIV	0,31	31,00
5	BOYA TANQUE GAS HINO FC 8.8 TON/90	6,81	34,05
5	BOYA TANQUE GAS NS.SENTRA B13 W/SENSOR	19,2	96,00
10	CEREBRO PAL/DIREC.DELTA/86-	18,59	185,90
5	CEREBRO PAL/DIREC. HINO TRUCK	21,06	105,30
10	CEREBRO PAL/DIREC. ISUZU NPR-NHR/96-03	26,02	260,20
10	CEREBRO PAL/DIREC.NISSAN SENTRA B13/94-	21,87	218,70
50	SWITCH TECLA 4PIN AM/RJ UNIVERSAL	1,55	77,50
20	SWITCH PANEL NEGRO 12SW/FUSES CARROCERIA	20,4	408,00

5	ELECT-VENTILADOR 8" CABINA BUSES	9,99	49,95
10	ELECT-VENTILADOR 10" UNIVERSAL BUSES	18,59	185,90
10	ELECT-VENTILADOR 8" UNIVERSAL BUSES	15,54	155,40
10	RESERVORIO AGUA (JGO) UNIVERSAL	5,34	53,40
100	AMORTIGUADOR GAS 550mm.90PSI COMPUERTA	5,36	536,00
100	AMORTIGUADOR GAS 600mm.90PSI COMPUERTA	5,36	536,00
100	AMORTIGUADOR GAS 620mm.120PSI COMPUERTA	6,33	633,00
100	AMORTIGUADOR GAS 700mm.120PSI COMPUERTA	6,33	633,00
20	PERNO RUEDA POST.JGO=2PC HINO GH/98-	4,45	89,00
20	PERNO RUEDA POST.JGO=2PC HINO GH/98-	4,45	89,00
			USD. 30.085,00

VALOR TOTAL DE LOS BIENES MUEBLES APORTADOS: TREINTA MIL OCHENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. 30.085) Los socios JAIME RODRIGO ALVARADO LASCANO y JAIME SEBASTIAN ALVARADO SUASNAVAS, son propietarios de los bienes muebles claramente descritos en esta escritura pública, en las siguientes proporciones: El señor JAIME RODRIGO ALVARADO LASCANO, es propietario del sesenta y siete coma ochenta y uno (67,81%) por ciento de los derechos y acciones sobre dichos bienes muebles; y, el señor JAIME SEBASTIAN ALVARADO SUASNAVAS es propietario del treinta y dos coma diecinueve por ciento (32,19%) de los derechos y acciones sobre dichos bienes muebles. DOS.- AVALUOS.- El avalúo de la totalidad de los bienes muebles aportados, que asciende a la suma de TREINTA MIL OCHENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. 30.085), ha sido realizado de común acuerdo por todos los socios, conforme los faculta el artículo ciento cuatro (104) de la Ley de Compañías. Todos los socios, incluida la socia que no aporta bienes, manifiestan su total conformidad con el avalúo de los bienes, y con el número de participaciones que les corresponde a todos los socios, conforme consta en el cuadro de suscripción y pago del capital que antecede. DISPOSICION

NOTARIA SEPTIMA DEL CANTON AMBATO - ECUADOR

Dr. Rodrigo Naranjo Garces
NOTARIO SEPTIMO
CASTILLO 518 Y Av. CEVALLOS
TLF. 2825790 - AMBATO

TRANSITORIA CUARTA.- DECLARACIÓN JURMENTADA, TRANSFERENCIA DE DOMINIO, RESPONSABILIDAD FRENTE A TERCEROS.- Los socios, JAIME RODRIGO ALVARADO LASCANO y JAIME SEBASTIAN ALVARADO SUASNAVAS declaran, bajo juramento, que los bienes muebles claramente descritos en el número "uno" de la disposición transitoria "tercera" de esta cláusula, son de su propiedad, en los términos y porcentajes que han quedado descritos, declarando además que sobre ellos no pesa ningún gravamen, limitación a la propiedad, juicio, prohibición de enajenar, cláusula resolutoria o contrato, por lo que transfieren el dominio, posesión, uso y goce de los mencionados bienes muebles, con todos los derechos inherentes y libres de todo gravamen, transferencia de dominio que la realizan a favor de la compañía IMPORTADORA JARALAUTOPARTS CIA. LTDA. que se constituye en este mismo instrumento público. No obstante esta declaración, los socios aportantes de los bienes responderán del saneamiento por evicción. Los socios JAIME RODRIGO ALVARADO LASCANO y JAIME SEBASTIAN ALVARADO SUASNAVAS responderán solidariamente frente a la compañía IMPORTADORA JARALAUTOPARTS CIA. LTDA. que se constituye por este mismo instrumento público, y también responderán frente a terceros, por los valores asignados a los bienes muebles que se aportan. DISPOSICION TRANSITORIA QUINTA.- AUTORIZACION.- Los socios autorizan al Dr. Freddy Rodríguez García para que realice las gestiones necesarias para el perfeccionamiento del trámite, así como para que, de ser necesario, convoque a la primera Junta General de Socios para designar a los administradores. DISPOSICION TRANSITORIA SEXTA.- CUANTIA.- La cuantía de este instrumento asciende a cuarenta mil dólares de los Estados Unidos de América. DISPOSICION TRANSITORIA SEPTIMA.- PETICION AL SEÑOR NOTARIO.- Sírvase, señor Notario, anteponer y agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este

instrumento. Hasta aquí la minuta que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que, los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por el Doctor Freddy Rodríguez García, afiliad al Colegio de Abogados de Tungurahua con el número doscientos veintiocho, para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley notarial; y, leída que le fue a los comparecientes por mi el Notario, se ratifican en todo el contenido y firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, de todo cuanto doy fe.-

Denise Alvarado

F)EL NOTARIO DR.RODRIGO NARANJO GARCES.

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA SELLADA Y FIRMADA EN LA MISMA FECHA Y LUGAR DE SU CELEBRACION

NOTARIA SEPTIMA AMBATO - ECUADOR

Dr. Rodrigo Naranjo Garces
NOTARIO SEPTIMO
CASILLO 618 Y Av. CEVALLOS
TELF: 2825790 - AMBATO

RAZON: Siento la de que se tomó nota al margen de la escritura matriz de constitución de la compañía IMPORTADORA JARALAUTOPARTS CIA. LTDA., la Resolución No. SC.DIC.A.12.145, emitida por la señora DOCTORA ALEXANDRA ESPIN RIVADENEIRA, Intendente de Compañías de Ambato, con fecha dos de abril del año dos mil doce, mediante la cual se aprueba la mencionada compañía.- Doy fe.- Ambato a cinco de abril del año dos mil doce.-

Dra. María F. Villacrés
NOTARIA SÉPTIMA (E)
CASTILLO 06-18 AV. CEVALLOS
TELF: 2825790 - AMBATO

NOTARIA SEPTIMA DEL CANTON AMBATO - ECUADOR

Queda inscrita con esta fecha la presente Escritura de Constitución de la Compañía IMPORTADORA JARALAUTOPARTS CIA. LTDA, Juntamente con la Resolución N° SC. DIC. A.12.145 de la Intendencia de Compañías de Ambato, de Abril 02 del 2.012, bajo el número Cuatrocientos (0400) del Registro Mercantil, se anotó con el número 1266 del Libro Repertorio. Dí cumplimiento a la disposición constante en el Artículo Segundo de dicha Resolución.- Queda archivada una copia, las demás fueron devueltas.- Ambato Abril 17 del 2.012.-

Dr. Hernán Palacios Pérez
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON AMBATO

Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos
Registro Mercantil del Canton Ambato

12

PRODUBANCO

CERTIFICACION

Número Operación **CIC105000005240**

Hemos recibido de

Nombre	Aporte
ALVARADO SUASNAVAS JAIME SEBASTIAN	5,915.00
ALVARADO SUASNAVAS DENISE MICHELLE	4,000.00
Total	9,915.00

La suma de :

NUEVE MIL NOVECIENTOS QUINCE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en formación que se denominará :

IMPORTADORA JARALAUTOPARTS CIA. LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA

AMBATO **viernes, enero 20, 2012**
FECHA

0645132

1266

13

Imprimir

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA:Ambato

NOTARIA SEPTIMA AMBATO - ECUADOR

NÚMERO DE TRÁMITE: 7403908
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: RODRIGUEZ GARCIA FREDDY DANILO
FECHA DE RESERVACIÓN: 28/12/2011 11:38:23

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

IMPORTADORA JARALAUTOPARTS CIA. LTDA.
APROBADO

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 25/02/2012

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. LUISA TORRES RODRÍGUEZ
DELEGADA DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS - AMBATO

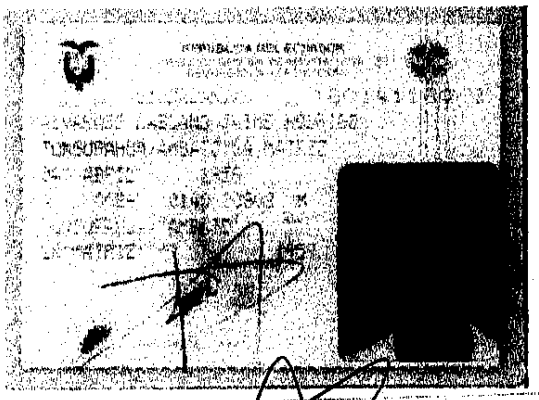

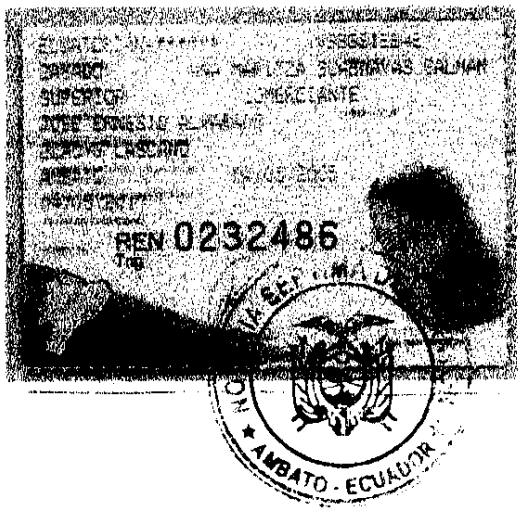

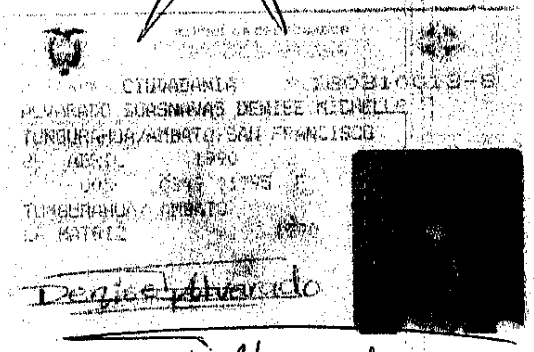

Denise Alvarado

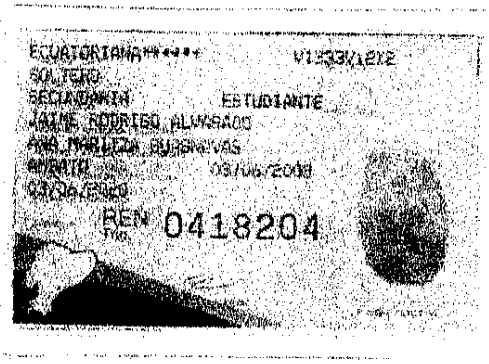

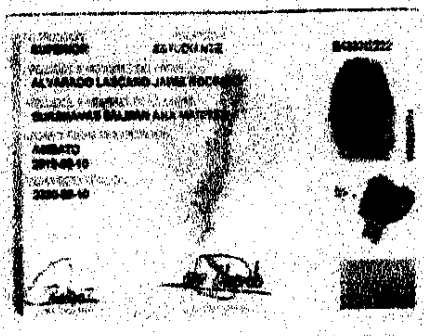

Jaime Alvarado

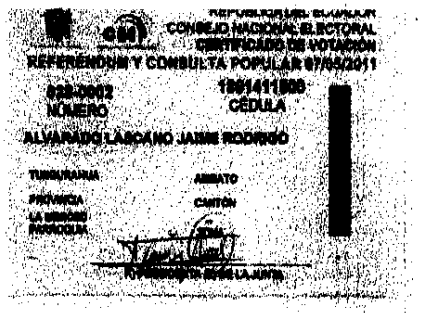

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

828-0002
NÚMERO

1801411886
CÉDULA

ALVARADO LASCANO JAIME RODRIGO

TUNGURAHUA — AMBATO
PROVINCIA — CANTÓN
LA MATRIZ — ZONA
PARROQUIA

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

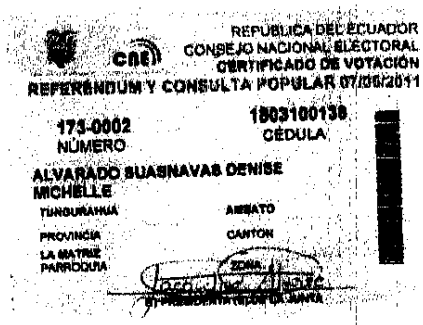

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

173-0002
NÚMERO

1803100138
CÉDULA

ALVARADO SUASNAVAS DENISE MICHELLE

TUNGURAHUA — AMBATO
PROVINCIA — CANTÓN
LA MATRIZ — ZONA
PARROQUIA

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

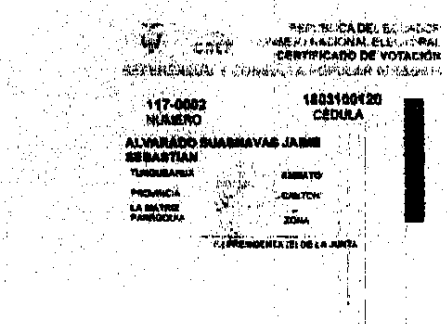

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

117-0002
NÚMERO

1803100120
CÉDULA

ALVARADO SUASNAVAS JAIME SEBASTIAN

TUNGURAHUA — AMBATO
PROVINCIA — CANTÓN
LA MATRIZ — ZONA
PARROQUIA

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.DIC.A.12. 1046

Ambato, [illegible]

Señores
BANCO PRODUBANCO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **IMPORTADORA JARALAUTOPARTS CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Alexandra Espín Rivadeneira
INTENDENTA DE COMPAÑIAS DE AMBATO